



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05450-2007-PA/TC  
HUAURA  
DANIEL OSWALDO CANALES  
SALAZAR

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 28 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

- 1 Que la parte demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación a cargo de la Caja de Benéficos y Seguridad Social del Pescador, tomando como base la remuneración mínima vigente a la fecha de pago, pues argumenta haber cumplido con los requisitos para gozar de ella.
- 2 Que conforme se aprecia a fojas 2, el demandante con anterioridad al presente proceso constitucional, interpuso demanda de pago de pensión contra la Caja de Benéficos y Seguridad Social de Pescador, pretendiendo lo mismo que en este proceso, el cual concluyó con la sentencia de vista de fecha 30 de noviembre de 2006, declarando infundada la demanda.
- 3 Que sin evaluar el fondo de la controversia, este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que, de acuerdo con el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional, “No proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional (...)”, tal como sucede en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05450-2007-PA/TC  
HUAURA  
DANIEL OSWALDO CANALES  
SALAZAR

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)